



Protocolo de Actuación Frente a la Detección de Situaciones de Vulneración de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

1.Objetivo del presente protocolo

Establecer un procedimiento claro y estandarizado para la detección, notificación, intervención y seguimiento de situaciones que constituyan vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes en el contexto educativo, de acuerdo con los principios de protección integral establecidos en la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, y en coherencia con las Orientaciones de Mejor Niñez.

2. Alcance del presente protocolo

Este protocolo aplica a todos los funcionarios, directivos, docentes, asistentes de la educación e integrantes de la comunidad escolar, en el marco de la Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar, la Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, y la Circular Exenta N° 482/2023 del Ministerio de Educación, que establece lineamientos sobre inclusión, convivencia y resguardo de derechos de los estudiantes.

3. Procedimiento

3.1 Etapa de conocimiento (detección inicial)

Cualquier funcionario o integrante de la comunidad educativa que detecte una posible vulneración de derechos debe levantar la alerta de manera inmediata a su superior jerárquico, a Inspectoría General o al equipo de Convivencia Escolar, en cumplimiento del deber de protección contenido en la Ley N° 21.430 (art. 11 y 24) y en las Orientaciones de Mejor Niñez que enfatizan la detección temprana y la activación de redes de protección.

3.2 Notificación inmediata

Toda situación sospechosa o constatada debe ser informada de manera inmediata al superior jerárquico, Inspectoría General o Encargado/a de Convivencia Escolar.

Cuando los hechos pudieran constituir delito, rige el deber legal de denuncia dentro de las 24 horas siguientes a su conocimiento por parte de docentes o directivos, conforme al artículo 175 del Código Procesal Penal y a lo dispuesto por la Ley N° 21.430 (art. 45) y la Ley N° 19.968 (art. 71 letra a).

3.3 Clasificación de vulneraciones de derechos en niños, niñas y adolescentes

a) Vulneraciones de baja complejidad:

Se configuran en situaciones que no provocan un daño físico o psicológico significativo en niñas, niños o adolescentes, por ejemplo:



Niños, niñas o adolescentes testigos de violencia intrafamiliar leve o testigos de consumo de sustancias en el hogar; situaciones de sean causa posible y futura de deserción escolar definida como ausentismo. (Ley N° 21.430, art. 7; Orientaciones Mejor Niñez, 2023)

b) Vulneraciones de mediana complejidad:

Se configuran en situaciones que generan señales claras de daño o riesgo para la integridad de los niños y adolescentes, aunque no necesariamente constituyan delito, por ejemplo:

Situaciones de maltrato físico leve o maltrato psicológico grave, como insultos frecuentes, humillaciones o negligencia emocional compleja.

Situaciones en que niños, niñas y adolescentes sean testigo de violencia grave intrafamiliar, consumo de drogas en el hogar; en el ámbito escolar bullying, conductas transgresoras (no tipificadas como delito), deserción escolar de más de 20 días continuos sin justificación. (Ley N° 21.430, arts. 12 y 15; Ley N° 20.536; Orientaciones Mejor Niñez, eje de intervención oportuna)

c) Vulneraciones de alta complejidad:

Se configuran en situaciones que suponen daño grave o pérdida grave de derechos, con potencial de grave afectación física, psicológica o emocional, por ejemplo:

Abuso sexual infantil, violación, deserción escolar prolongada (más de 40 días sin justificación), consumo problemático de drogas, conductas tipificadas como delito, negligencia grave o abandono, niñez en situación de calle, cualquier vulneración de derechos constitutiva de delito. (Ley N° 19.968, art. 80, medidas de protección; Ley N° 21.430, art. 45; Circular Exenta N° 482/2023)

3.4 Evaluación del nivel de complejidad

El equipo de Convivencia Escolar y la Inspectoría General evaluarán la situación conforme a los criterios de la Ley N° 21.430 y las Orientaciones de Mejor Niñez, clasificando los casos en baja, media o alta complejidad.

3.5 Acciones según evaluación del nivel de complejidad de la situación

a) Situaciones de Baja complejidad

Se debe informar a la familia dentro de las 24 horas de haberse informado el hecho.

- Se deberá brindar apoyo y contención al estudiante por parte de profesionales del equipo de convivencia escolar y monitorear en el aula y en otros espacios del establecimiento. (Circular 482/2023, lineamientos de acompañamiento psicoeducativo).
- Se debe informar al profesor jefe de manera presencial y se debe dejar acta de dicha entrevista.



- Se deberá entrevistar a la familia y levantar acta de dicha entrevista.
- En la entrevista con la familia, se deberán adquirir compromisos.
- Se deberá elaborar plan de apoyo al estudiante y realizar seguimiento (por parte de convivencia escolar). (Ley N° 21.430, art. 27).
- El equipo de trabajo definido (encargado de convivencia escolar, profesor jefe, psicóloga/o) realizará la recopilación de antecedentes, resguardando la identidad de las personas involucradas.
- Se solicitará al Profesor(a) jefe que informe inmediatamente a Encargado de Convivencia Escolar, la existencia de cambios de comportamiento del estudiante, en el último tiempo, cómo es la comunicación con la familia, y cualquier otro antecedente que sea relevante.
- La psicóloga de área podrá realizar una entrevista al estudiante si se estima conveniente, evitando la revictimización de éste.
- Si el hecho informado hubiese ocurrido al interior del establecimiento Convivencia Escolar, debe además recopilar antecedentes generales para establecer cómo habrían ocurrido los hechos, en qué lugar, en qué momento, quién estaba a cargo, se revisarán las cámaras de seguridad, etc. A todos los entrevistados se les exigirá reserva en la información entregada.
- El Encargado de Convivencia escolar, comunicará los resultados de la investigación al Sub director del área. Él es quien definirá que, atendido al tenor de los hechos, se realice un trabajo en conjunto con la participación de quienes estime conveniente (Profesor jefe, psicóloga y/o equipo multidisciplinario de convivencia escolar)

b) Situaciones de Mediana complejidad

Realizar entrevistas con la familia y el estudiante.

Solicitar apoyo a la dupla psicosocial del establecimiento.

Se deriva el caso a la trabajadora social del establecimiento para la realización de visita domiciliaria y revisar todos los antecedentes requeridos para conocer la situación de manera más completa y de ser necesario derivar el caso a organismos competentes (Trib. Familia o Fiscalía o dependiendo del caso a la Oficina Local de Niñez)

Derivación a redes externas (Oficina Local de Niñez, salud o programas comunitarios), según Ley N° 19.968 y Orientaciones Mejor Niñez.

Seguimiento a 72 horas y evaluación de interposición de medidas de protección ante el Tribunal de Familia.



Cuando los hechos denunciados no parezcan revestir el carácter de delito, pero se estime que excepcionalmente corresponde la intervención de la justicia, para la restitución de los derechos del estudiante, se evaluará la interposición de una medida de protección ante el Tribunal de Familia, en un plazo máximo de 48 horas desde conocido el hecho. La decisión de judicializar el caso, será adoptada por el Director del Colegio, siendo él junto al Encargado de Convivencia Escolar, responsables de gestionar la acción judicial, debiendo adjuntar ante el Tribunal de Familia correspondiente todos los antecedentes recabados. (Ley N° 20.536, art. 16)

c) Situaciones de Alta complejidad

Si la vulneración de derechos se constituye de alta complejidad, se debe activar el flujograma de vulneración de derechos constitutivo de delitos. En estos casos, se debe actuar de manera INMEDIATA y dentro de 24 horas conocida la vulneración, se deberán realizar las siguientes acciones:

Si existen señales físicas de vulneración:

- Acudir a un centro de salud para constatar lesiones.
- Informar de inmediato a la familia.
- El director realiza denuncia en Ministerio Público o Carabineros de Chile, dentro de las 24 horas luego del conocimiento del hecho.
- Solicitar medidas de protección ante el Tribunal de Familia.

Si no existen señales físicas, igualmente se informa y se activa la derivación correspondiente a los organismos competentes. (Tribunal de Familia, Fiscalía si corresponde)

- La Dirección del Colegio, evaluará si excepcionalmente, procede informar a los integrantes de la comunidad educativa, a través de un comunicado oficial, considerando la gravedad de los hechos y la conmoción que genera, cuáles fueron las acciones adoptadas, resguardando en todo momento los derechos y la dignidad de los implicados, en especial, la intimidad e identidad de los estudiantes.

Actuar de manera inmediata.

3.6.- Medidas de Resguardo:

a) Si el sospechoso es una persona externa al colegio:

Considerando que en la mayoría de los casos de vulneración de derechos, las situaciones ocurren en el hogar, por familiares o personas cercanas al niño o adolescente y su familia, el Encargado de Convivencia Escolar deberá recabar información orientada principalmente a buscar a algún adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa. Será a este adulto protector a quien informe de la sospecha y de los pasos a seguir por el



establecimiento. Es fundamental que no se aborde a él o los posibles “vulneradores”, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño del niño o adolescente, puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al niño o adolescente del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño. (Orientaciones Mejor Niñez: Eje de protección integral).

b) Si el sospechoso es un adulto que se desempeña en el establecimiento:

Se tomarán medidas para evitar de manera efectiva todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño o adolescente mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades. (se puede reubicar al funcionario mientras dure la investigación o separarlo de sus funciones)

Se informará a la familia, acerca del procedimiento y los pasos a seguir.

Se debe tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente Ministerio Público, Juzgado de Familia, Oficina Local de Niñez u otras instituciones de la red Mejor Niñez), a quienes derivará los antecedentes recopilados.

Informará de la situación a la psicóloga, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias dentro del establecimiento.

4.- Información a los apoderados:

4.1.- Fase 1 luego de haber conocido los hechos:

Inspectoría General y Convivencia Escolar, realizarán una citación de carácter urgente al apoderado del estudiante afectado, dentro de las 24 horas siguientes a la activación del protocolo. Sin perjuicio de lo anterior, debe tener especial consideración, si la vulneración proviene de parte de un familiar o adulto cercano al estudiante, ya que puede existir resistencia a colaborar, o a la develación de la situación, pudiendo generar una crisis familiar que obstaculice el proceso de resguardo y/o reparación, por lo que la determinación de tomar contacto con algún familiar, debe ser considerada y analizada con prudencia por el Director. (Ley N° 19.968, art. 80 bis; Orientaciones Mejor Niñez).

Se pondrá en antecedentes de la situación informada y se verificará si ellos están en conocimiento de los hechos, y cuáles han sido las acciones que han adoptado como padres. Se ofrecerá acompañamiento y alternativas de derivación especializada externa, para que los padres cuenten con alternativas de acción.

Se establecerá en conjunto con los padres o apoderados los pasos a seguir de manera que el Colegio sirva de apoyo en el proceso, sin provocar una doble intervención.

Específicamente, deberá abordarse cuáles serán las medidas de resguardo, medidas formativas, los apoyos pedagógicos (por ej: adecuación curricular) y psicosociales (por ej: equipo multidisciplinario) que el Colegio puede ofrecer, así como la derivación a instituciones y organismos competentes, tales como la Oficina de Protección de Derechos de la comuna. De todo ello se dejará un registro escrito y firmada por ambas partes.



A fin de dar seguimiento a los acuerdos, se definirán los canales de comunicación formal (correos y/o entrevistas personales) y los plazos fijados.

Se informará a los padres (dependiendo de la gravedad de la situación) el deber legal de denuncia que tiene el establecimiento.

4.2.- Fase 2: Proceso de investigación:

En el caso de situaciones de baja complejidad y en algunos casos de mediana complejidad, se debe realizar el proceso de investigación, el cual no excederá el plazo de 15 días hábiles, contados desde el registro escrito que da inicio al proceso. En caso de situaciones de alta complejidad, no se debe realizar investigación, sino solo las denunciar y solicitud de medidas de protección correspondiente.

Al comenzar y al terminar cualquiera de los procesos (investigación, derivaciones o denuncias), Inspectoría General y Convivencia Escolar, citarán a reunión a los apoderados.

En esta reunión, es importante monitorear los compromisos adoptados tanto por parte del Colegio como de los padres, a fin de que el alumno o alumna sea efectivamente acompañado.

5.- Seguimiento

El Colegio realizará un proceso continuo que permita obtener retroalimentación permanente sobre cómo se va avanzando en el cumplimiento de acciones acordadas, o bien, evaluar la necesidad de generar nuevas estrategias. Junto con ello, se mantendrá visibilizado al estudiante resguardando sus condiciones de protección.

En esta etapa se podrán realizar las siguientes acciones:

- Entrevistas con padres y apoderados, para ir verificando en conjunto los acuerdos establecidos; evaluar el cambio de estrategias; determinar necesidades actuales que pueda tener el estudiante. Las entrevistas pueden ser solicitadas por el Colegio o por la familia. Esta acción la liderará Inspectoría General y Convivencia Escolar.
- Informes de seguimiento: Estos informes serán emitidos por el equipo de Convivencia escolar, en el que se registrarán todas aquellas observaciones realizadas por quienes acompañan al estudiante dentro del Colegio, considerando, por ejemplo: asistencia, condiciones en las que asiste a clases, observación de comportamiento, cumplimiento de acuerdos con la familia, avances observados, etc.
- Coordinación con red de derivación externa: La encargada de esta coordinación es la Trabajadora Social a cargo de redes externas, para establecer contacto (e-mail, telefónico o personal) con los especialistas que atienden al estudiante fuera del Colegio. Se deberán indagar antecedentes de la intervención externa, por ejemplo; asistencia, adherencia de la familia, estado actual del menor, etc.



En este punto, es relevante que, en caso de que haya una deserción por parte de la familia de la derivación o falta de resultados en el caso, se debe evaluar presentar los antecedentes en una nueva medida de protección al Tribunal de Familia, en un plazo no superior a 72 horas de conocidos estos nuevos antecedentes o aportar antecedentes a la causa existente.

6- Cierre del Protocolo

Para dar por finalizado el protocolo, el Colegio se basará en las condiciones de protección y riesgo en que se encuentra el estudiante, desde los alcances que tiene el establecimiento.

El Colegio considerará que el estudiante se encuentra en condición de protección cuando:

- Ha sido derivado y está siendo atendido por especialistas pertinentes y/o se encuentra en proceso de reparación/tratamiento por la situación de vulneración, si corresponde, y se encuentra fuera de riesgo.
- El/la estudiante no requirió derivación a la red, manteniendo una asistencia permanente y sin presencia de señales, indicadores y/o sintomatología asociada a la vulneración de sus derechos, situación que también se observa a nivel familiar.
- Se ha logrado el fortalecimiento y compromiso del rol protector de los padres, apoderados y/o tutores legales.

Si se cumplen una de las condiciones anteriores, el caso puede ser cerrado, sin perjuicio que pueda reabrirse si existieran nuevos indicios de vulneración de derechos.

Este seguimiento será realizado por el equipo de Convivencia Escolar, asegurando el cumplimiento de las acciones y se deberán registrar todas las etapas del proceso.

Mantener comunicación con la familia y las instituciones de la red de protección durante todo el proceso.

Asegurar la continuidad educativa y socioemocional del estudiante.

7. Responsables

- Toda la comunidad escolar: detección y aviso (Ley 20.536).
- Convivencia Escolar e Inspectoría General: evaluación, coordinación y seguimiento (Circular 482/2023).
- Dirección del establecimiento: denuncias formales, medidas de protección y coordinación intersectorial (Ley 21.430; Ley 19.968).



8. Confidencialidad

Toda la información debe manejarse con estricta reserva, resguardando la intimidad y dignidad del niño, niña o adolescente, conforme al artículo 7 de la Ley N° 21.430, el artículo 36 de la Ley N° 19.628 y las Orientaciones de Mejor Niñez (principio de confidencialidad y resguardo de información).



FLUJOGRAMA PROTOCOLO DE ACTUACION FRENTE A DETECCION DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

